



AUTO N° 5508

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió los Conceptos Técnicos Nos. 201101915 del 20 de junio de 2011 y 201101987 del 25 de julio de 2011, respecto de la publicidad exterior visual tipo Valla comercial instalada en la Av. Carrera 68 No. 90 - 88 de esta Ciudad, en el cual se recomienda iniciar proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en atención los antecedentes precitados, la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM, identificada con NIT No. 860013570-3, presuntamente vulnera las normas de Publicidad Exterior Visual.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM, identificada con NIT No. 860013570-3, en calidad de Propietaria del





5508

elemento de publicidad exterior, ubicado en la Av. Carrera 68 No. 90 - 88, de esta Ciudad, que al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8º y el Numeral 8º del canon 95 de la misma Norma, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.





NO 5508

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc"*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM, identificada con NIT No. 860013570-3, en calidad de Propietaria del elemento de publicidad exterior tipo valla comercial, ubicada en la Av. Carrera 68 No. 90 - 88 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en forma personal el contenido del presente Auto al representante legal de LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM, identificada con NIT No. 860013570-3, ubicada en la Carrera 48 F No. 96 - 50 BL. 5 Piso 4 de esta ciudad.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el representante legal de LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM, identificada con NIT No. 860013570-3, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual de la Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a las 11 ENE 2012 () días del mes de

contenido de AUTO 5508/01-NOV-2011 se notifica personalmente a
JUAN CARLOS AVELLANEDA MICOITA señor (a)
le REPRESENTANTE LEGAL en su calidad de

identificado (a) en la Cédula de Ciudadanía No. 80 414 112 de
BOGOTÁ, ID. No. 77927 del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión no puede interponer ningún recurso

EL NOTIFICADO: Juan L. Avellaneda
Dirección: AX68 No 90-88
Teléfono (s): 6442949
Otro contacto: MARTA CORREA

[Signature]
15:11 PM

CONSEJO DE TUTORIA

En Bogotá, D.C., a las 12-01-12

del año (200) se
presente providencia se encarga de autorizada y en firme.

[Signature]
FUNCIÓN DE TUTORIA



AV. CALLES 28 AF 1000
Bogotá, Colombia

874-2012

Bogota DC. 17 de Enero de 2012

Doctor;
GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO
Director De Control Ambiental
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Ciudad

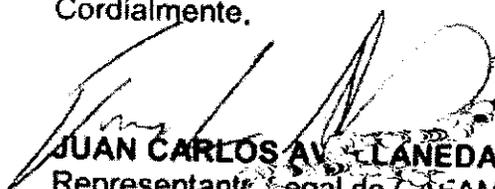
Asunto: Cumplimiento Autos 5508 y 5509

Respetados Doctor.

En consideración a lo establecido en los autos 5508 y 5509 del 1 de Septiembre de 2011, notificados a CAFAM el día 11 de Febrero de 2012 por medio del presente me permito manifestarle que desde los meses de Junio del año de 2011 CAFAM procedió al desmante de el elemento publicitario materia de dichos actos administrativos, conforme a los registros fotográficos que me permito anexar en CD adjunto con formato JPG.

En virtud de lo anterior considero que no es pertinente entrar con el proceso sancionatorio por carecer de objeto y por cuanto el elemento se desmontó con anterioridad a la expedición de los autos 5508 y 5509 ya mencionados.

Cordialmente,


JUAN CARLOS AVILA LANEDA MICOLTA
Representante legal de CAFAM

I.T. Paola Varga